

# ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES U OTROS SIMILARES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE MALLÉN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la actividad comercial fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye una modalidad arraigada en los municipios, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de actividad industrial. Concretamente, la venta ambulante en el mercado de los "miércoles" tiene una auténtica tradición en la villa de Mallén.

La creciente importancia de la venta ambulante y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio, es lo que ha propiciado la elaboración de la presente Ordenanza, garantizando, por una parte, la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y por otra el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

La presente Ordenanza es de aplicación en el marco del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Aragón.

## CAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la instalación de ferias, barracas, espectáculos, atracciones y otras que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

#### **Art. 2. Modalidades de venta.**

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

Se incluyen en esta Ordenanza la regulación de la instalación de atracciones con motivos de fiestas patronales y otras.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza:

-Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable, que se regirán por su normativa específica.

-El comercio ocasional que tiene lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares, culturales, deportivos u otros, durante el tiempo de celebración de las mismas y que han pasado a constituir uno de los atractivos que el pueblo ofrece a sus vecinos y visitantes en estas fechas. El comercio ocasional que tiene lugar con motivo sin perjuicio de exigirles para su instalación estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. -La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

-La venta automática, realizada a través de una máquina.

-La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

-El reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### **Art. 3. Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Mallén la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante o atracciones.

**Art. 4. Sujetos.**

El comercio ambulante y la actividad ferial podrán ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la citada actividad y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

**Art. 5. Régimen económico.**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

**Art. 6. Autorización.**

El ejercicio de las actividades del comercio ambulante y feriante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza.

**Art. 7. Tipo y duración de la autorización.**

La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al período de vigencia de la misma.

Podrá ejercer la actividad comercial en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

La duración de las autorizaciones será de un año, prorrogable por un año más de manera expresa.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos.

**Art. 8. Procedimiento de autorización.**

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser en todo caso público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

**Art. 9. Solicitudes y plazo de presentación.**

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la actividad han de presentar su solicitud en plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, conforme a los modelos que se aprueben en las mismas.

Una vez concedida la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario, solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.
4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea esta persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC 1 y 2 del solicitante.
5. Justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
6. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.
7. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

**Art. 10. Revocación de la autorización.**

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ordenanza.

**Art. 11. Contenido de la autorización.**

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar la siguiente información:

1. Identificación del titular y, en su caso, de la/s persona/s autorizadas.
2. Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
3. Ubicación precisa del puesto.
4. Producto/s autorizado/s para el comercio.
5. Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
6. Plazo de duración de la autorización.
7. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad. Si el Ayuntamiento otorga una identificación al titular de la autorización, esta habrá de contener los datos esenciales de la autorización.

### CAPÍTULO 3

#### RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

**Art. 12. Venta de productos alimenticios.**

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénicosanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

**Art. 13. Facturas y comprobantes de la compra de productos.**

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

**Art. 14. Exposición de precios.**

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

**Art. 15. Medición de los productos.**

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

**Art. 16. Garantía de los productos.**

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

**Art. 17. Justificante de las transacciones.**

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, tique o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

**Art. 18. Limpieza.**

Los comerciantes y feriantes, al final de cada jornada, deberán cumplir las disposiciones que dicten el Ayuntamiento y las instrucciones que reciba del personal autorizado y limpiar de residuos, retirada de embalajes y desperdicios de sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad. Los medios o elementos de recogida serán facilitados por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO 4

#### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

**Art. 19. Definición.**

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

**Art. 20. Características del mercadillo.**

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénicosanitarias.

**Art. 21. Tipos de venta.**

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camionestienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

**Art. 22. Características de los puestos.**

Los puestos tendrán, con carácter general, una superficie mínima de 1,50 metros de longitud y un máximo de 8 metros.

**Art. 23. Ubicación, días y horas de celebración.**

El mercadillo del término municipal de Mallén se celebrará los miércoles y se ubicará en la plaza del Molino. El Ayuntamiento, por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

No se permitirán instalaciones de puestos fuera del recinto destinado para ello.

El mercado funcionará desde las 8:00 horas hasta las 15:00 horas, siendo la hora límite para la instalación de puestos las 11:00 horas. Está prohibido instalarse sin haber efectuado antes el pago de la tasa correspondiente.

La entrada para desmontar las instalaciones se realizará a partir de las 14:00 horas, no pudiendo, salvo causa justificada y previo conocimiento del personal encargado de la vigilancia, realizarlo antes.

Solo se permitirá la venta desde vehículos si estos se encuentran debidamente equipados y acondicionados para tal fin, siempre y cuando exista en la vía pública, espacio suficiente para ello.

Los puestos que tengan autorización diaria serán colocados por el personal autorizado por el Ayuntamiento en el emplazamiento habilitado para ellos.

Cuando un vendedor cese en la actividad empresarial, o no la realice en el 50% de los días que tenga autorizados por la licencia concedida, sin justificar su ausencia, perderá los derechos de instalación, pasando el mismo a disposición municipal.

## CAPÍTULO 5

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRACCIONES CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS

**Art. 24.** Se podrán conceder autorizaciones municipales para la instalación de atracciones, barracas, espectáculos circenses, teatrales, o similares.

Esta autorización se refiere solamente a la ocupación de terreno, siendo por cuenta de los titulares las instalaciones y consumos de luz, agua, y demás suministros.

Las personas o entidades interesadas en la obtención de estas autorizaciones durante las fiestas patronales presentarán en el Ayuntamiento una solicitud, como mínimo cinco días antes de la fecha de colocación, especificando en la misma sus datos personales, atracción que pretende instalar y dimensiones de la misma.

La instalación de las atracciones se realizará a indicaciones de la Policía Local o personal municipal designado al efecto.

En la zona de feria, y en la que así considere el Ayuntamiento, no se podrán instalar camiones, remolques, caravanas, ni ningún otro vehículo que no sea la atracción propiamente dicha.

Los camiones, remolques y caravanas serán colocados en la zona que se les indique.

La limpieza de la zona será responsabilidad de cada propietario, colaborando en todo momento con los servicios municipales. Queda totalmente prohibido el vertido de sustancias grasas, basuras y cualquier otro residuo sólido o líquido que produzca molestias en la zona. El Ayuntamiento tomará las medidas sancionadoras oportunas contra los infractores de estas normas. Una vez finalizadas las fiestas, deberán dejar el espacio que ocupen en el mismo estado de limpieza que le encontraron.

Las tareas de montaje, desmontaje y funcionamiento diario deberán realizarse dentro de las normas de seguridad e higiene convenientes, siendo responsabilidad de los propietarios de la atracción cualquier daño que se produzca a terceros.

Deberán contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el funcionamiento de las atracciones e instalaciones complementarias, los cuales deberán presentarse al hacer la solicitud de autorización.

En las zonas de ubicación de caravanas se tendrá especial cuidado con la higiene y seguridad, reservándose el Ayuntamiento de Mallén el derecho de supervisión y sanción, llegándose, si fuera necesario, a la expulsión de la feria.

**Art. 25. Normas de gestión.**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

La adjudicación de las autorizaciones se realizará mediante subasta pública, o bien a través de convenios de colaboración que podrán firmarse con las asociaciones de industriales feriantes, estableciéndose por cualquiera de los medios anteriores las normas técnicas de salubridad, seguridad, ocupación y uso que se estimen convenientes.

Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y, si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

## CAPÍTULO 6

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Art. 26. Competencias.**

Corresponde al Ayuntamiento de Mallén la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

**Art. 27. Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en: 1. Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
- c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- h) La venta de productos distintos a los autorizados.
- i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- c) La venta de productos distintos a los autorizados o la instalación de atracciones distintas a las autorizadas.
- d) La instalación del puesto o atracción en lugar no autorizado.
- e) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- g) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- h) Incumplimiento de las normas higiénicosanitarias.

i) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

j) Provocar altercados e incidentes dentro del recinto del mercado o feria.

k) Ocasionar daños en el pavimento o las instalaciones del mercado o los recintos feriales.

### 3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

c) La venta de productos alimenticios no autorizados.

d) El fraude en cantidad, calidad, peso y precio del producto.

e) Las infracciones en materia sanitaria.

#### **Art. 28. Sanciones.**

-Infracciones leves, con apercibimiento y multa de hasta 60 euros.

-Infracciones graves, con multa de 1.000 euros y suspensión temporal por un plazo de hasta dos años de la actividad.

-Infracciones muy graves, con multa de 2.000 euros y suspensión temporal por un plazo de hasta diez años de la actividad. Como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de la mercancía y/o la anulación de la autorización. En los casos en que la infracción se refiera a materia de sanidad y consumo, podrán imponerse sanciones de hasta 2.000 euros, si fuera grave, y 3.000 euros si fuera muy grave. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

-Volumen de facturación al que afecte.

-Cuantía del beneficio obtenido.

-Grado de intencionalidad.

-Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

-Naturaleza de los perjuicios causados. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

#### **Art. 29. Tarifas.**

1. Mercados semanales (o fijos):

a) Venta ambulante de textiles y similares, venta productos agrícolas y otras ventas ambulantes: 2,30 euros/metro líneal/día.

2. Atracciones y ferias:

a) Ocupación de hasta 15 metros cuadrados: 0,50 euros/metro cuadrado/día.

b) Ocupación de más de 15 metros cuadrados hasta 200 metros cuadrados: 0,40 euros/metro cuadrado/día.

c) Ocupación de más de 200 metros cuadrados: 0,30 euros/metro cuadrado/día. ?Reducciones aplicables por pago anticipado de la actividad:

-Por un trimestre: -5%.

-Seis meses: -10 euros.

-Año completo: -20%.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mallén, a 1 de julio de 2016. - El alcalde, Rubén Marco Armingol.